

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 14433  
( 04 SET. 2014 )

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado del programa de Filosofía de la Universidad del Atlántico, ofrecido bajo la metodología presencial en Barranquilla – Atlántico

### LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 5371 de 11 de septiembre de 2007 se otorgó registro calificado al programa de Filosofía de la Universidad del Atlántico, ofrecido bajo la metodología presencial, en Barranquilla - Atlántico.

Que la Institución solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Filosofía para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Barranquilla – Atlántico.

Que la Sala de Humanidades y Ciencias Sociales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 y Decreto 1295 de 2010, en sesión de 21 de agosto de 2014, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, los sistemas de información del Ministerio y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa .

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de CONACES y encuentra procedente renovar el registro calificado al programa.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años al siguiente programa:

|                                       |                                  |
|---------------------------------------|----------------------------------|
| <b>Institución:</b>                   | <b>Universidad del Atlántico</b> |
| <b>Denominación del programa:</b>     | <b>Filosofía</b>                 |
| <b>Título a otorgar:</b>              | <b>Filósofo</b>                  |
| <b>Lugar de desarrollo:</b>           | <b>Barranquilla – Atlántico</b>  |
| <b>Metodología:</b>                   | <b>Presencial</b>                |
| <b>Número de créditos académicos:</b> | <b>136</b>                       |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar por conducto de la Secretaria General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad del Atlántico, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los 04 SET. 2014

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS**

Proyectó: Noralba Correa T – Profesional Grupo Registro Calificado  
Revisó: Jeannette Gilede González – Directora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior (E)   
Carlos Rocha – Asesor Viceministerio de Educación Superior

Cód. Proceso: 30979 